

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°.-** Fíjase en la suma de pesos SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 7.442,26), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

**ARTICULO 2°.-** La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada año de servicio, a partir del 01/01/2019 una suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del sueldo, aplicable a partir de la fecha indicada sobre la antigüedad acumulada por cada agente que estuviera percibiendo el uno por ciento (1%) sobre ese período. Dejase establecido que esta modificación ni da derecho a reclamos retroactivos.

**ARTICULO 3°.-** El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley n° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determine la Ley Provincial respectiva y/o adicionales dispuestos por el Poder Ejecutivo.-

**ARTICULO 4°.-** El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 28 – Convenio Colectivo de Trabajo), incrementada en un cincuenta por ciento (50 %).-

**ARTICULO 5°.-** Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100 %), conforme la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.-

**ARTICULO 6°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la Compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma no mayor al cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración básica mensual.-

**ARTICULO 7°.-** Para el otorgamiento del adicional por Mérito, Función, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a Conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar – por decreto – a que agentes comprenderá (artículo 27 , del Convenio Colectivo de Trabajo) .-

**ARTICULO 8°.-** El Departamento Ejecutivo queda facultado a extender las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por los artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo, a los funcionarios no escalafonados, superior y jerárquico, debiendo guardar concordancia conceptual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.-

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.

**ARTICULO 9°.-** Mantiénese el Adicional por Puntualidad y Asistencia, fijándose su valor en pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-) mensuales.-

**ARTICULO 10°.-** Mantiénese el Adicional Especial por Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos QUINIENTOS (\$ 500,00.-) mensuales.-

**ARTICULO 11°.-**Conforme las atribuciones que emanan de los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, artículo 7 de la Ley 26.075, artículo de la Ley nacional de Presupuesto Ejercicio 2018, artículo 11 y concordantes de la Ley 26.206 y artículo 16 y concordantes de la Ley 13.688, se deja establecido que el Departamento Ejecutivo podrá aplicar los recursos afectados provenientes de Fondo de Financiamiento Educativo con los siguientes destinos:

- a) Construcción, refacción y/o mantenimiento de infraestructura en establecimientos educativos; en cualquiera de sus niveles.
- b) Generación y sostenimiento de: programas y cursos de capacitación, carreras de grado y/o tecnicaturas de nivel terciario y/o universitario, cursos de apoyo pedagógico, becas, celebración de eventos y/o toda otra actividad o acción destinada al mejoramiento de la calidad educativa, a la formación e instrucción de los ciudadanos, así como a su desarrollo cultural, social y deportivo.  
Desarrollo de acciones y/o ejecución de obras y/o concreción de contrataciones tendientes a evitar la deserción escolar, asegurar y/o facilitar la concurrencia de los educandos a los establecimientos del distrito.  
Con la finalidad de cumplir los objetivos descriptos en los párrafos anteriores podrá suscribir los convenios que fueren necesarios con universidades, fundaciones, entidades intermedias y/o cualquier otra persona física o jurídica que coadyuve al logro de los mismos.
- c) Adquisición, reparación y/o mantenimiento de equipamiento escolar para las instituciones descriptas en el apartado a).  
Los elementos que al efecto se adquieran serán directamente entregados a las instituciones escolares a título de donación procediéndose de manera simultánea a la baja respectiva de los inventarios municipales.
- d) Colaboración con el Consejo Escolar de Roque Pérez en el desarrollo de las acciones y realización de los objetivos que son su incumbencia en el distrito.
- e) Cualquier otra finalidad direccionada al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 11° de la Ley Nacional y 16° de la Ley Provincial 13.688.  
La presente reglamentación se aplicará retroactivamente al día 1° de enero de 2016.-

**ARTICULO 12°.-** La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1° de enero de 2020.-

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Firmada: Andrea V. Mercante. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Maximiliano Oscar Sciaini. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.237 con fecha 03/02/2020.-